JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:
jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre. Nueve (9) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación anexa una paz y salvo y solicita el pago de títulos judiciales.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2017 00197 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A. (Cedente) y QNT S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADO	YEISON URANGO BENAVIDES (C.C. No 15.587.720)
ASUNTO	TRASLADO SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO

Dentro del presente proceso, presenta la parte demandada a través de apoderada judicial solicitud de terminación de proceso

por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el pago de los títulos judiciales que reposan en la cuenta judicial de este despacho judicial, anexando paz y salvo expedido por **QNT S.A.S.**

Verifica el despacho que dentro del memorial presentado no obra poder alguno otorgado hacia la señorita **YERALDIN PADILLA BAUTISTA,** la cual se identifica con cedula de ciudadanía No 1.072.527.612 y licencia temporal 28.034, la cual consultada en el SIRNA no arroja ningún registro, sin embargo, en la circular PCSJC18-5 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se relacionan las licencias temporales expedidas, teniendo que la de la señorita **PADILLA BAUSTITA** venció el cinco (5) de junio de 2023.

El despacho atendiendo al certificado de paz y salvo anexado a la solicitud dará traslado de la petición a la parte demandante, empero instará al señor **YEISON URANGO BENAVIDES** a que las actuaciones a realizar dentro de cualquier actuación judicial deben ir acompañado de un poder legalmente constituido.

Por otra parte, obra dentro del expediente obra poder otorgado por **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA DE BANCO BOGOTA III.QNT/C&CS** a la sociedad **COLLECT PLUS S.A.S.,** y si se considera que no puede otorgarse poder a dicha entidad se reconozca como tal al profesional del derecho **WILSON CASTRO**

MANRIQUE, identificado con la C.C. No 13.749.619 y portador de la T.P. No128.694 del C.S. de la J. Se le reconocerá personería en los términos y para los efectos en el conferido.

Antes de decidir sobre la solicitud incoada por la parte demandada, se le correrá traslado de la solicitud a la parte demandante para que se manifieste al respecto y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado del escrito de terminación presentado por la parte demandada, señor **YEISON URANGO BENAVIDES,** a la parte demandante **QNT S.A.S.** para que, en el término de cinco (5) días contados desde la notificación que por correo electrónicos se realice de este auto, haga las consideraciones que estime pertinentes.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **WILSON CASTRO MANRIQUE,** identificado con la C.C. No 13.749.619 y portador de la T.P. No128.694 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76ea52ebd941564d3dfe9785d103649a6af147b5dc8b470c10dbf03dc540ab6**
Documento generado en 09/06/2023 05:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica